administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

En sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 19 de diciembre de 2019 se ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

Acuerdo: 2019PL00123.

Se da cuenta del siguiente Dictamen la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo:

Dada cuenta del estudio de detalle presentado por don Francisco Javier Navas Martínez, actuando en representación de la mercantil Félix Solís, S.L., relativo a la ordenación de volúmenes de las parcelas catastrales nº 6121703VH6962S0001JH (que se corresponde con las antiguas instalaciones de Mostinsa) y 6121725VH6962S0001MH (que se corresponde con las antiguas instalaciones de la Cooperativa La Valdepeñera), las cuales están delimitadas de la siguiente manera:

- Norte: calle Barril y otras parcelas privadas de la manzana.
- Sur: calle Rafael Llamazares y otras parcelas privadas de la manzana.
- Este: avenida del Vino y otras parcelas privadas de la manzana, y
- Oeste: zona verde que le separa de la calle Tinaja, y otras parcelas privadas de la manzana.

Resultando que el Pleno municipal, en sesión celebrada el 7 de octubre de 2019, adoptó acuerdo (nº 2019PL00089) de someter a información pública, por un periodo de 20 días, el mencionado estudio de detalle.

Resultando que el expediente ha sido sometido a información pública con arreglo a lo siguiente:

- En el Diario Oficial de Castilla-La Mancha: mediante publicación de anuncio en su número 207, de 18 de octubre de 2019.
- En el Diario Lanza: mediante publicación de anuncio el 10 de octubre de 2019.

Resultando que durante el periodo indicado ha sido presentado escrito de alegaciones por D. Manuel Ortiz Cárdenas, solicitando en el mismo, en base a diversas consideraciones, que se desista de la tramitación del estudio de detalle.

Resultando que de dichas alegaciones se dio traslado a la mercantil promotora, la cual ha presentado escrito de contestación así como documentación rectificativa de la documentación técnica inicialmente presentada.

Resultando que las alegaciones formuladas han sido contestadas mediante informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal, siendo su contenido el siguiente:

Primero.- Antecedentes.

a) Con fecha 20/09/2019 y mediante escrito con registro de entrada 2019E22934, la entidad Bodegas Félix Solís, S.A presenta el referido Estudio de Detalle (ED) para su tramitación y aprobación municipal.

b) Con fecha 07/10/2019 por el Ayuntamiento Pleno se acuerda la exposición pública del ED, durante plazo de 20 días, mediante la inserción de anuncio en el DOCM y el diario Lanza.

c) Con fecha 10/10/2019 aparece publicado en el diario Lanza y con fecha 18/10/2019 en el DOCM.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 46 página/s. Página 20 de 46. Código de Verificación Electrónica (CVE) ijU46deebBN+X5UqjPRD

d) Con fecha 13/11/2019 se presentan alegaciones suscritas por D. Manuel Ortiz Cárdenas al citado ED.

e) Con fecha 14/11/2019 y registro de salida 2019S17253 se remiten las alegaciones a la promotora del ED.

f) Con fecha 20/11/2019 y registro de entrada 2019E28776 se presenta por parte de la promotora nueva documentación del ED (Memoria y Planos) y escrito de contestación a las alegaciones presentadas.

Segundo.- Determinaciones del estudio de detalle.

De conformidad con el art. 72.1.b) del RP el Estudio de Detalle presentado define la ordenación de volúmenes en el ámbito de la parcela donde se enclavan parte auxiliar de las instalaciones de la bodega.

El objeto del ED, es definir la reordenación de volúmenes en la parcela para posibilitar la ejecución de un almacén automático de barricas para la crianza de vino.

Este almacén automático se formaliza en un edificio de 3.327m2, inscribible en un rectángulo de 39,04m de ancho por 94,00m de largo, y presenta una altura de 30,16m, a cabeza de pilares o apoyo de estructura de cubierta, más cuatro metros de peto para cerramiento de la estructura de la cubierta, total 34,16m.

Anexo a este edificio se describe otro auxiliar para el lavado y mantenimiento de las barricas, con una superficie de 450m2, 15m de ancho por 30m de largo y 6m de altura.

Así se justifica en un cuadro resumen el volumen total de las edificaciones, cuyos datos más significativos son:

Superficie de la parcela:	9.351 m2s.
Edificabilidad máxima atribuida por el Plan:	(1,61m2t/m2s) 31.154 m2t.
Ocupación máxima atribuida por el Plan:	(80,00%) 15.481 m2s.
Uso global atribuido por el Plan:	Industrial.

(Debe advertirse que la superficie de parcela es la resultante de la agrupación de las dos parcelas catastrales, con una superficie medida de 19.351m2).

Situación actual:	
Superficie Ocupada:	3.747,00 m2s.
Índice de Ocupación:	19,36%.
Volumen Edificado:	35.673,00 m3.
Superficie Edificada:	3.917,00 m2t.
Uso:	Industrial.
Propuesta en el ED:	
Superficie Ocupada:	6.906,00 m2.
Índice de Ocupación:	35,69 %.
Volumen Edificado:	134.354,00 m3.
Superficie Edificada:	6.906,00 m2t.
Uso:	Industrial.

(La superficie total de la parcela es la resultante de la agrupación de las dos parcelas catastrales, con una superficie medida de 19.351m2, y según la propuesta del ED, tras la cesión de los terrenos destinados a viario público en la Avda. del Vino (571m2), resulta una superficie neta de 18.780m2. Advirtiendo que esta cesión, aun cuando se define en este ED, es independiente del mismo, y habrá de formalizarse en cualquier caso cuando se pretenda edificar en la parcela).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 46 página/s. Página 21 de 46. Código de Verificación Electrónica (CVE) ijU46deebBN+X5UqjPRD

De conformidad con el artículo 73 del RP, el presente estudio de detalle responde al supuesto contemplado por el POM en su artículo 58.2.2, según redacción dada en la Modificación Puntual número 3 del mismo POM; a saber:

"Artículo 58.2.2. OD. Altura máxima de la edificación. La altura máxima de la edificación será de (11) metros. No obstante, y mediante la aprobación de un Estudio de Detalle, de ordenación de volúmenes, se podrán autorizar edificaciones y o construcciones que superen la referida altura máxima. A estos efectos el ámbito del Estudio de Detalle, por su función, será la manzana, la unidad urbana equivalente o en su caso la parcela. En cualquier caso la superficie ocupada de la parcela por las edificaciones y o construcciones que superen la citada altura, no podrá exceder del 25% de la superficie total de aquella, exceptuando de dicho límite aquellas construcciones y o edificaciones cuya altura sea inferior a 14,00 mts."

En el presente estudio de detalle la superficie máxima ocupada con altura superior al 11 metros (3.355m2) no supera el 25% de la superficie total de la parcela (18.780m2); el estudio de detalle no altera el uso global, se mantiene el uso industrial; no se aumenta el aprovechamiento urbanístico atribuido por el Plan, manteniéndose en 31.154m2t; no se prevé el trasvase de aprovechamiento alguno, entre manzanas; no se disminuyen ni alteran la superficie de dotaciones públicas, dado que el ámbito está constituido exclusivamente por una parcela de uso lucrativo, advirtiendo que la cesión de suelo para viario público, en la Avda. del vino (571m2s) es independiente del presente Estudio de Detalle y habrá de formalizarse en cualquier caso cuando se pretenda edificar en la parcela.

Tercero.- Documentación del estudio de detalle.

El contenido de ED se desarrolla en una memoria de 13 páginas, donde se justifican sus objetivos y su adecuación a las determinaciones del Plan, con cuadros justificativos del estado actual y propuesto; y 6 Planos descriptivos de las referidas determinaciones (3 de información y 3 de ordenación).

Entendiéndose que dicha documentación es suficiente para el desarrollo de los objetivos, determinaciones del ED y comprensión del mismo.

Adviértase que la documentación presentada con fecha 20/11/2019 y registro de entrada 2019E28776 lo es: para en la memoria, incorporar el índice del documento y la ficha de catastro, de la parcela; y en los planos, indicar los que son de información y los que son de ordenación propuesta, integrar las vistas 3D, definir la ordenación sobre la documentación gráfica del POM, lo que debemos convenir no introduce modificaciones sustanciales en el ED inicialmente expuesto, sino formales, a los efectos de lo dispuesto en el art. 36.2.A) del TRLOTAU.

Cuarto.- Alegaciones presentadas por el Sr. Ortiz Cárdenas.

En síntesis la alegación presentada se fundamenta en:

a) La Modificación Puntual Nº3 (MP Nº3) no reconoce a la propiedad ningún derecho urbanístico en lo referente a la materialización de las propuestas.

b) La documentación presentada carece de índice y en los planos no se define cuáles son de información y cuáles de ordenación.

c) La documentación no es suficiente para hacerse una idea de lo que se pretende realmente; por el contrario de haberse contenido la documentación necesaria la propuesta hubiera sido rechazada por ser totalmente inadecuada.

d) Después de una breve descripción de las bondades del medio urbano que representa la Avda. del Vino, se manifiesta que: "La estimación de la propuesta en curso puede ser, sin duda, el mayor error urbanístico de la historia reciente de la localidad"

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 46 página/s. Página 22 de 46. Código de Verificación Electrónica (CVE) ijU46deebBN+X5UqjPRD

e) Posible inadecuación de la MP número 3 a la legislación vigente.

f) Posible inadecuación del ED al artículo 73.4 del RP.

g) Inadecuación del ED a las previsiones del artículo 75 del RP.

Finalmente se solicita "se desista en la tramitación del estudio de detalle expuesto al publico y se abandonen todas las propuestas contenidas en el mismo".

Quinto.- Contestación a las alegaciones presentadas por parte de la promotora del E.D.

En síntesis la promotora del ED contesta las alegaciones aduciendo básicamente:

a) El ED presentado se ajusta a las determinaciones del POM.

b) Las alegaciones del Sr. Cárdenas son subjetivas y con falta de fundamentación jurídica.

c) La MP número 3 del POM es vigente y eficaz.

d) El Planeamiento urbanístico no limita el derecho de propiedad sino que lo configura.

e) Niega el perjuicio a terceros que en última instancia deberían alegar los mismos.

f) La documentación presentada reúne los requisitos del Reglamento de Planeamiento, no obstante se aporta más documentación, en referencia a la efectivamente presentada junto con las alegaciones.

Sexto.- Sobre las alegaciones presentadas por el Sr. Ortiz Cárdenas.

A) Sobre si la Modificación Puntual nº3 reconoce o no a la propiedad algún derecho urbanístico en lo referente a la materialización de las propuestas.

Debemos entender que esta alegación es extemporánea, dado que pretende adelantarse a las consecuencias que hipotéticamente podría tener para esta administración la desestimación del presente ED.

Ni la administración ha desestimado el ED, aún, ni el promotor ha instado se le indemnice.

B) Sobre la carencia de índice de la memoria, fichas catastrales y definición de los planos de información y ordenación y superposición con el planeamiento vigente.

El promotor en contestación a las alegaciones ha presentado nueva versión del ED, incorporando el índice, las fichas catastrales, la definición de los planos de información y ordenación, comparándolos y superponiéndolos al planeamiento vigente, e integrando las vistas en 3D, en los planos.

C) Sobre la falta de documentación en el ED para entender la propuesta.

Es un principio general, plasmado en la legislación y pacíficamente aceptado por la jurisprudencia y doctrina, que un documento técnico, como lo es un estudio de detalle, tiene que estar redactado y contener la documentación precisa para que otro técnico, con la misma titulación o conocimiento profesional, pueda interpretarlo sin necesidad de recurrir al técnico redactor (Véase artículo 30.6ª y 111.1 del TRLOTAU, entre otros).

A estos efectos debemos remitirnos a los mismos apartados 2.1 y 2.2, de las alegaciones, donde se hace un profundo y preciso análisis de la propuesta, que difícilmente podría hacerse de faltar documentación y/o información precisa para entenderla.

D) Sobre la calificación de totalmente inadecuada en relación con el espacio urbano en el que se localiza.

Se hace una dura crítica a la propuesta presentada, calificándola como "infeliz idea, rechazable, el mayor error urbanístico de la historia, totalmente inadecuada…".

A estos efectos debemos recordar que el trámite de información pública responde al principio general del derecho de participación de la ciudadanía en los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación y de ejecución urbanística, plasmado y marcado por la Ley 27/2006, de 18 de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 46 página/s. Página 23 de 46. Código de Verificación Electrónica (CVE) ijU46deebBN+X5UqjPRD

julio, de regulación de los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y en la que en su exposición motivos, respecto de la ordenación urbanística determina, "que tienen una trascendencia capital, que desborda con mucho el plano estrictamente sectorial, por su incidencia en el crecimiento económico, en la protección del medio ambiente y en la calidad de vida".

Así la presente alegación no responde a criterios de legalidad sino de oportunidad, y por tanto de naturaleza discrecional, por lo que están fuera de la esfera técnica y consecuentemente de este informe técnico.

E) Posible inadecuación de la MP número 3 a la legislación vigente.

Para fundamentar sus alegaciones, el Sr. Cárdenas manifiesta en el apartado 3º de su escrito "posible inadecuación a la legislación vigente del marco administrativo-urbanístico que posibilita la realización del estudio de detalle".

Como ya adelantábamos es el propio alegante el que manifiesta que el marco jurídico vigente habilita la redacción, tramitación y aprobación del presente ED, y es por ello que en sus alegaciones se cuestione dicho marco jurídico.

Así cuestiona la vigencia, en su día, del artículo 152.2 del Reglamento de Planeamiento (RP), aduciendo su posible derogación implícita, por considerarlo contrario a los artículos 37.3 y 39.1 del TRLOTAU. Es decir no estamos cuestionando ya el ED, sino que estamos cuestionando la norma que habilita a la norma que habilita al presente ED, y todo ello manifestando que "ES POSIBLE". Obviamente como posibilidad cabría, pero no parece probable o cuando menos muy probable.

Por el contrario debemos entender que el art. 152.2 del RP, es desarrollo de los artículos 37 y 39, completos, y no parcialmente del 37.3 y 39.1. El art. 152, completo, no presenta, a mi juicio, problemas o contradicciones con el TRLOTAU, y por el contrario es escrupuloso con la filosofía del TRLOTU, donde claramente se hace un reparto competencial: de la Ordenación Estructural, es competente la Consejería; de la Ordenación Detallada, es competente la Entidad Local, obviamos ahora, no es el caso, ratios de población.

Cuestiona así mismo la tramitación de la MP número 3, en sí misma, al afirmar que no consta el Informe de la Consejería de Fomento, que esta mismo solicitó en base al artículo 135.2.b).

A este respecto debemos afirmar que la Consejería, efectivamente advirtió la falta de informes previos, incluido el de la propia Consejería, pero finalmente y para el caso instó se tramitasen los informes legalmente procedentes.

La tramitación de la MP número 3, siguió el procedimiento especificado en el artículo 152.2, resultando que finalmente y de conformidad con dicho precepto se remitió el expediente a la Consejería, entendiéndose que era aquí donde la Consejería debería hacer el control de legalidad, como excepción al art. 135.2.b).

Así lo hizo la Consejería, advirtiendo que se había omitido la solicitud de determinados informes a otras administraciones, y que debía observarse para aquel y sucesivos expedientes.

En cumplimiento de lo anterior se requirieron los informes no solo de la Consejería de Medio Ambiente, sino también de Cultura, resultando que su omisión previa había sido inocua para la resolución del expediente de la MP. Número 3, y a ellos nos remitimos.

Por tanto la Modificación Puntual número 3, estuvo expuesta al público, a efectos del control ciudadano, sin que se produjese alegación alguna; obró en poder de la Consejería, a efectos de la tutela y control que prescribe el artículo 135.2.b), control que la Consejería efectuó poniendo los repa-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 46 página/s. Página 24 de 46. Código de Verificación Electrónica (CVE) ijU46deebBN+X5UqjPRD

ros oportunos y posteriormente subsanados; y estuvo en poder de los distintos órganos (Medio Ambiente y Cultura), a efectos de que estos emitieran su oportuno informe, informes que resultaron inocuos para la tramitación de la Modificación Puntual, es decir de haber obrado con anterioridad a la aprobación definitiva, no hubiesen producido un resultado distinto, por lo que por el principio de economía, eficacia y conservación de los actos administrativos, condujeron a no alterar el acuerdo de aprobación definitiva ya adoptado.

No obstante todo lo anterior, debemos convenir que se produce una alegación extemporánea, la MP número 3 fue aprobada en su día y es un acto administrativo firme, pero además aceptar esta alegación supondría aceptar un exceso de jurisdicción de esta administración en su función de auto-tutela.

F) Posible inadecuación del ED al artículo 73.4 del RP.

La jurisdicción, la doctrina y en general el derecho urbanístico español han reconocido que la planificación urbanística es una cuestión de interés general, en aras de ese interés general se reconoce el derecho de cualquier ciudadano a participar en el proceso de elaboración de la planificación, y así mismo se reconoce el derecho de los ciudadanos a defender sus derechos e intereses, reiteremos aquí lo ya dicho respecto de la Ley 27/2006.

El Sr. Cárdenas, bajo ese derecho a participar en la planificación, presenta las alegaciones que entiende o debemos entender las hace en defensa del interés general, pero también se convierte en el tutor de los interés de particulares, que no consta hayan alegado. Bien es cierto que dicha alegación, como la anterior, sólo la plantea en términos de “POSIBLE”.

G) Inadecuación del ED a las previsiones del articulo 75 del RP.

Esta alegación es reiteración de la ya hecha sobre la falta de documentación si bien ahora lo que se pretende es afirmar y defender que esta falta de documentación e información, es una deficiencia sustancial.

La falta de documentación, habría quedado subsanada con la presentación de la nueva documentación. Pero en absoluto dicha nueva documentación representa una deficiencia sustancial o modificación sustancial del contenido del documento en tramitación.

A estos efectos es elocuente leer la STC de fecha 16/02/2017, sentencia número 28/2017.

Dicha Sentencia resuelve la cuestión de inconstitucionalidad del ya derogado artículo 36.2.A) del TRLOTAU aprobado por DL 1/2010; artículo relativo a la innecesaridad de nueva exposición pública tras la introducción de modificaciones sustanciales; y allí, en la STC, ya se hace un esbozo del concepto jurídico de “Modificaciones Sustanciales”, y entre otras en la STS número 3255/2017 de 8 de septiembre de 2018 donde se recoge:

"Pues bien, ese concepto de modificaciones substanciales, puede ser concretado a modo de resumen en las sentencias de esta sala de 27 de febrero y 23 de abril de 1996, en las que se entiende que tales modificaciones implican que los cambios supongan alteración del modelo de planeamiento elegido, al extremo de hacerlo distinto no solamente diferente en aspectos puntuales y accesorios, habiendo de significar una alteración de la estructura fundamental del planeamiento elaborado, un nuevo esquema del mismo, que altere de manera importante y esencial sus líneas y criterios básicos y su propia estructura, no cuando las modificaciones afecten a aspectos concretos del Plan, y no quede afectado el modelo territorial dibujado".

Desde este punto de vista, es obvio que las deficiencias formales que pudiera contener el ED expuesto, cuales eran la falta de índice, la falta de la certificación catastral, o la falta de indicación expresa del tipo de plano (de Información o de Ordenación), no son en absoluto Modificaciones Sustanciales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 46 página/s. Página 25 de 46. Código de Verificación Electrónica (CVE) ijU46deebBN+X5UqjPRD

Por otro lado el ED, define cual es el planeamiento vigente, y no genera dudas, de hecho son las propias alegaciones las que de nuevo demuestran que ello es así.

Conclusiones:

Primera.- Procedería desestimar todas y cada una de las alegaciones presentadas por el Sr. Ortiz Cárdenas, precisando que:

a) El promotor del ED ha presentado nueva documentación subsanando la posible falta de documentación; y advirtiendo que la documentación inicialmente presentada era suficiente para la compresión de la propuesta y la nueva documentación presentada no supone una modificación y menos sustancial de la propuesta expuesta.

b) Este técnico carece de competencia para informar sobre las apreciaciones y calificaciones que el alegante vierte sobre el Estudio de Detalle propuesto relativas a cuestiones discrecionales.

Segunda.- Por obvia, será el Ayuntamiento Pleno, el que determine a la vista del Expediente Administrativo, Documentación Presentada, Alegaciones, Informes, etc, la aprobación o desestimación del presente estudio de detalle)".

Resultando que en cuanto al procedimiento a seguir para continuar con la tramitación del expediente ha sido emitido informe jurídico por parte del Técnico de Administración General.

Considerando que las alegaciones técnicas formuladas por el interesado deben ser desestimadas de conformidad con los informes que obran en el expediente.

Considerando que las alegaciones de carácter discrecional formuladas por el interesado deben ser desestimadas en base a lo siguiente:

a) Dentro del polígono industrial no es posible discriminar actuaciones por el mero hecho de que se localicen más o menos próximas a la Avenida del Vino. Cumpliendo las determinaciones técnicas previstas en el planeamiento, es obligado convenir que las condiciones han de ser iguales para cualquier localización dentro del citado polígono.

A estos efectos debemos advertir que desde la génesis de la Avenida del Vino se localizó en su margen izquierda el Polígono Industrial de Valdepeñas, promovido por SEPES y el Ayuntamiento, y ni en la concepción del Polígono Industrial, ni en la de la Avenida se advirtió la reserva de un espacio de protección para la consolidación de una altura mayor. Por el contrario es importante significar que fue allí en 1981, cuando se gestó el Polígono Industrial y la Avenida del Vino, cuando se admitió, mediante un estudio de volúmenes, alcanzar una altura mayor, determinación que quedó finalmente recogida en la Normas Subsidiarias de Valdepeñas de 1984.

b) Que la actuación que se pretende llevar a cabo mediante la aprobación del estudio de detalle sea estéticamente hablando más o menos acertada entra dentro del terreno de lo subjetivo, de modo que lo que para uno puede ser un desacierto para otro u otros puede no ser visto de la misma manera. En este sentido es preciso apuntar que dentro del periodo de información pública no ha habido más alegaciones que las del Sr. Ortiz Cárdenas, por lo que nadie, salvo el citado interesado, ha cuestionado los aspectos estéticos del proyecto.

c) La actuación que se pretende llevar a cabo tras la aprobación del estudio de detalle tiene por promotor a una de las mayores empresas del sector a nivel nacional. Sin duda alguna, tanto la actuación en sí misma como, sobre todo, el potencial crecimiento que ella conllevará para el volumen de negocio de dicha empresa es algo muy positivo para nuestro término municipal.

Considerando de aplicación lo previsto en los artículos 145, 139, 157 y 158 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la LOTAU.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 46 página/s. Página 26 de 46. Código de Verificación Electrónica (CVE) ijU46deebBN+X5UqjPRD

Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Desestimar todas las alegaciones formuladas por el Sr. Ortiz Cárdenas.

Segundo. Aprobar definitivamente el expediente de estudio de detalle presentado por don Francisco Javier Navas Martínez, actuando en representación de la mercantil Félix Solís, S.L, relativo a la ordenación de volúmenes de las parcelas catastrales nº 6121703VH6962S0001JH (que se corresponde con las antiguas instalaciones de Mostinsa) y 6121725VH6962S0001MH (que se corresponde con las antiguas instalaciones de la Cooperativa La Valdepeñera).

Tercero. Comunicar el presente acuerdo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, remitiendo asimismo a dicho organismo copia del estudio de detalle, en formato papel y en soporte informático, debidamente diligenciado.

Cuarto. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el Tablón de Anuncios de este ayuntamiento el acuerdo de aprobación del referido estudio de detalle.

Quinto. Notificar el presente acuerdo al interesado que ha formulado alegaciones y al promotor del estudio de detalle.

El Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría absoluta (16 votos a favor del Grupo Socialista, Izquierda Unida, VOX y Ciudadanos y 1 abstención del Podemos), ACUERDA: Aprobar la Propuesta que antecede.

Y para que conste y surta sus efectos,<con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 206 del R.O.F.>, se expide la presente certificación.

Valdepeñas, 30 de diciembre de 2019.- Alcalde-Presidente, Jesús Martín Rodríguez-Caro.

Anuncio número 58

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de un total de 46 página/s. Página 27 de 46. Código de Verificación Electrónica (CVE) ijU46deebBN+X5UqjPRD